UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MEXICO NORTE CAMPUS POZA RICA



DERECHO ADUANERO

UC. MISAEL GAMALIEL LOPEZ RECHY

IVETH DIEGO SANTIAGO

ALEXA SHERLIN VICENCIO PASCUAL

KARLA PAOLA HERNANDEZ AGUILAR

KARLA NICOL RODRIGUEZ TORRES

EVELYN JAZMIN TELLEZ DE LA CRUZ

"REVISTA DIGITAL"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

PARCIAL 2

COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

301

FECHA: II DE AGOSTO 2020



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es, como su propio nombre lo indica, un procedimiento administrativo, el cual se sigue en forma de juicio, que inicia con el embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior a fin de garantizar el interés fiscal o el cumplimiento de ciertos requisitos a que se encuentra sujeta la mercancía para su importación o exportación posteriormente se ofrece un plazo de diez días para el ofrecimiento de pruebas y la manifestación de alegatos para concluir con el dictado de una resolución que puede considerar: a) que el importador cumplió con los requisitos para la legal importación o exportación de las mercancías o, b) determinar que omitió total o parcialmente cumplir con el pago de las contribuciones, cuotas compensatorias a que se encuentran afectas las mercancías, o que dejó de cumplir con las regulaciones no arancelarias establecidas en las leyes (caso en el cual se procederá al embargo precautorio de mercancías).

Bajo el principio de la buena fe corresponde a los importadores, a través de los servicios de un agente aduanal (y ahora a través del representante aduanero en el caso de despacho directo) el declarar la descripción y la naturaleza de las mercancías, así como determinar las contribuciones y cuotas compensatorias y pagarlas. Bajo este tenor, la autoridad se reserva su derecho de revisar, a través de sus facultades de comprobación, las manifestaciones hechas por el importador (a través de su agente aduanal).

Es así que el artículo 1 de la Ley Aduanera indica:

Artículo 1o. Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia

de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior... 45

En cuanto al Impuesto General de Importación o exportación (arancel) diremos que el sujeto o sujetos obligados, objeto del impuesto, base y época de pago lo

encontramos en la Ley Aduanera (LA). Mientras que en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), encontramos la tarifa de dicha Ley.

Es de señalarse que de conformidad con la LA los agentes aduanales podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero de las mercancías por cuenta del importador o exportador, actuando como su consignatario o mandatario, salvo los casos establecidos en la propia LA (como, por ejemplo, en el caso de los pasajeros). Las personas morales tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal cuando promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, reuniendo una serie de requisitos que se establecen en la propia ley. En este sentido, el artículo 40 de la LA señala:

Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Dicho representante cuando menos deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Ser de nacionalidad mexicana.
- 3. Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.
- 4. Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios deberán cumplir las obligaciones consignadas en la presente Ley, relativas al despacho aduanero.

En este mismo sentido, de conformidad con el artículo 41 de la LA, los agentes aduanales serán los representantes legales de los importadores en los siguientes términos:

Artículo 41. Los agentes aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores en los siguientes casos:

- I. Tratándose de las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal.
- II. Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías.
- III. Cuando se trate del acta o del escrito a que se refieren los artículos 150 y 152 de esta Ley.
- IV. Tratándose de las actuaciones y notificaciones que deriven de la inspección o verificación de las mercancías durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho.

Los importadores y exportadores podrán manifestar por escrito a las autoridades aduaneras que ha cesado dicha representación, siempre que la misma se presente una vez notificadas el acta o el escrito correspondiente.

Las autoridades aduaneras notificarán a los importadores y exportadores, además de al representante a que se refiere este artículo, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero, fuera de recinto fiscal.

Ahora bien, para el trámite de importación o exportación, el agente aduanal debe usar la forma oficial aprobada por la SHCP, denominado "pedimento", el cual puede ser consultado en el anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, así como su instructivo de llenado de conformidad con el anexo 22 de dichas Reglas.

Una vez que el agente aduanal llenó el pedimento, procede a realizar el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias (u otro tipo de aprovechamiento), tal y como lo señala el artículo 43 de la LA, que prescribe:

Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, o el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, se entregarán éstas de inmediato.

En caso de que no se hubiera transmitido y presentado el documento a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley, las mercancías se entregarán una vez presentado el mismo.

Tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección

automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten, al momento del despacho, objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

Las autoridades aduaneras, en ejercicio de sus facultades, podrán emplear los sistemas, equipos tecnológicos, cualquier otro medio o servicio con que se cuente y que facilite el reconocimiento, la inspección o la verificación de las mercancías.

Cuando el reconocimiento aduanero se practique con apoyo de particulares autorizados, empleando al efecto tecnología no intrusiva, se emitirá por los dictaminadores aduaneros un dictamen aduanero relativo al análisis e interpretación

I. Objetivo.

Establecer la actuación que debe realizarse durante un procedimiento administrativo en materia aduanera derivado del reconocimiento aduanero en el área de pasajeros.

II. Alcance.

El presente proceso aplica para el oficial de comercio exterior, el verificador y el área legal.

- III. Normatividad.
- IV. Conceptos básicos / glosario.



¿QUE ES EL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR?

El <u>impuesto</u> al Comercio Exterior corresponde al gravamen que se cobra sobre las importaciones, con un pago del derecho ad valorem, de un 6% calculado sobre el valor CIF (costo de los bienes + prima del seguro + valor del flete de traslado). El IVA (19%) se calculará sobre el valor CIF más el derecho ad valorem.

Dependiendo del tipo de mercadería que se importe, se puede tener que pagar impuestos adicionales.

Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior

- I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva
- II. General de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva

Todas las mercancías que entran están obligadas a pagar impuestos. El exportador e importador son los responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo.

También el agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías.

Las cuotas, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

- En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- > En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.
- ➤ En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.
- En los casos de infracción.

**

Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

- Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancias de comercio exterior.
- Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias.
- ❖ Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

Las mercancías que están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional. Serán previstos por esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a

retenerlas o embargarlas, en tanto se comprueba que han sido satisfechos dichas obligaciones y créditos. Los medios de transporte quedan afectos al pago de las contribuciones causadas por la entrada o salida del territorio nacional, y de las cuotas compensatorias causadas por la entrada a territorio nacional.

No pagarán impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

- Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.
- Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.
- El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquiera clase, ya sean armados o desarmados.
- Entre otras.

CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes: el Impuesto General de Importación (arancel), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Derecho de Almacenaje.

Impuesto General de Importación (IGI).

El Impuesto General de Importación puede ser:

• Ad valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.



• Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.



• Mixtos, cuando se trate de una combinación de los dos anteriores.





Estos aranceles pueden adoptar las siguientes modalidades:

- Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.
- Arancel estacional, cuando establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley del IVA, la tasa del 16%.

PEDIMENTO.

El pedimento aduanal es un documento fiscal que sirve para demostrar que o quien se han pagado todas las contribuciones ante el SAT por la entrada/salida de las mercancías de comercio exterior hacia o desde el territorio nacional mexicano.

Pedimento regular.

Este documento incluye datos fundamentales como el medio de transporte, los datos del importador/exportador, los incrementables y el régimen aduanero.

Pedimento de importación/exportación.

Este tipo de pedimento se utiliza para describir información específica como:

- 1. Datos del vehículo que transporta la mercancía.
- 2. Números de candados oficiales con los que se aseguran las puertas de acceso el vehículo.
- 3. Tipo de mercancía.





AGENTES ADUANALES.

Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros.

Para poder ser un agente aduanal se deben cumplir con los lineamentos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.
- III. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- IV. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- V. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- VI. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.
- VII. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.



Obligaciones del agente aduanal:

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante documento electrónico o digital, anotar en el pedimento el acuse correspondiente.
- III. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- IV. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

AGENCIAS ADUANALES.

La agencia aduanal es la persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros.

La persona moral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar constituida como sociedad civil, conforme a las leyes mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo acreditar que el valor de su activo fijo registrado en su contabilidad sea permanentemente superior a \$500,000.00.
- II. Señalar en su acta constitutiva como objeto social la prestación de los servicios del despacho aduanero de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.
- III. Estar conformada por ciudadanos mexicanos y, al menos, por un agente aduanal que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sea titular. IV. Incluir en sus estatutos sociales, mecanismos encaminados a establecer mejores prácticas corporativas que contribuyan a un eficiente funcionamiento de sus órganos de administración y vigilancia.
- IV. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- V. Contar con los medios de cómputo y transmisión de datos enlazados con el sistema electrónico aduanero del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro simultáneo de las operaciones de comercio exterior.



Las agencias aduanales, para poder operar deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Mantener la oficina principal de su negocio dentro del territorio nacional, así como dar los avisos de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.

- II. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la autorización de la agencia aduanal, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y la de sus mandatarios aduanales.
- III. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho aduanero, así como los nombres de los mandatarios aduanales que la representen al promover y tramitar dicho despacho.
- IV. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley para el despacho aduanero de las mercancías, empleando el sistema electrónico aduanero y la firma electrónica avanzada o el sello digital que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.
- V. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria y utilizarlo en las actividades propias de su objeto social.
- VI. Ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria, en cada una de las aduanas en las que opere.



Obligaciones de la agencia aduanal:

- I. Actuar siempre con ese carácter en los trámites o gestiones aduanales y no transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la autorización o de los derechos consignados en la misma, ni permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en dicha autorización o de la autorización misma, por un tercero para la obtención de un lucro.
- II. Manifestar en el pedimento o documento aduanero que corresponda el número de autorización de la agencia aduanal, así como el número de la patente del agente aduanal que intervenga en la operación aduanera de que se trate.

- III. Aceptar las visitas que ordenen y practiquen las autoridades aduaneras, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cumplir con las disposiciones que regulan y gravan la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional, en los mismos términos que se establece para los agentes aduanales en la presente Ley.



Movimiento de mercancías:

Estados Unidos.

El Índice de Servicios de Transporte de Carga (TSI, por sus siglas en inglés) en Estados Unidos registró un crecimiento,



indicaron cifras del Buró de Transporte y Estadística (BTS) de ese país.

Este aumento en el movimiento de carga representó el tercero al alza de manera consecutiva. En el cuarto trimestre la carga creció 2.8% comparado con el tercer trimestre del año, las cifras se debieron principalmente al aumento en las cargas de ferrocarril, ferroviario intermodal, camiones y agua, mientras que las de oleoductos y transporte aéreo disminuyeron.



Alemania.

Las autoridades alemanas estiman que este año se moverán en el país un total de 4.367,1 millones de toneladas de mercancías, un 1% más que en 2017, cuando en todo el país se transportaron un total de 4.321,8 millones de toneladas.

Sin embargo, el Gobierno alemán estima que para el periodo que va desde este mismo año y hasta 2021 el movimiento de mercancias en el estado solo crezca un 0,2%, hasta colocarse en un volumen total de 4.388,5 millones de toneladas.

Las autoridades alemanas estiman que este año se moverán en el país un total de 4.367,1 millones de toneladas de mercancias, un 1% más que en 2017, cuando en todo el país se transportaron un total de 4.321,8 millones de toneladas.

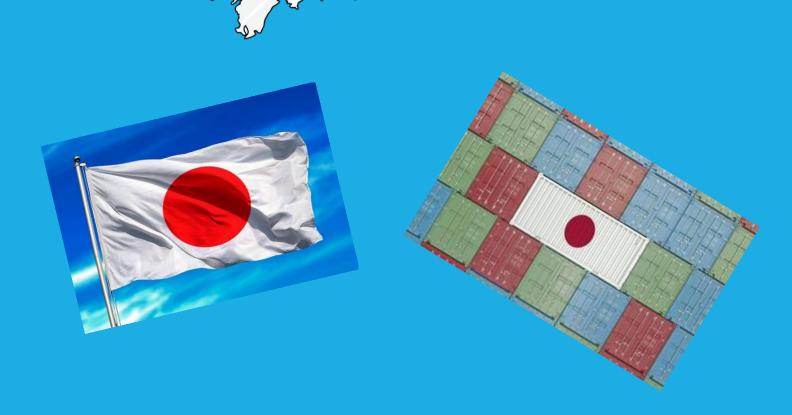
Sin embargo, el Gobierno alemán estima que para el período que va desde este mismo año y hasta 2021 el movimiento de mercancías en el estado solo crezca un 0,2%, hasta colocarse en un volumen total de 4.388,5 millones de toneladas.



Japón.

La tercera economía más grande del mundo recibe un total de 524.100 millones de dólares en exportaciones cada año, entre las que se cuentan recursos energéticos y minerales, así como una gran cantidad de carne, para satisfacer la fuerte demanda interna.

El transporte marítimo a Japón desde los países de la Unión Europea se ha desarrollado notablemente durante la segunda mitad del siglo XX, siendo ésta uno de sus principales socios comerciales. A pesar de todo, suele mantener una balanza comercial positiva año tras año, lo que pone de manifiesto su excelente prosperidad.



COLOMBIA

La estadística general de la carga importada en Colombia en el 2018 se caracterizó principalmente por ser transportada por el modo marítimo que representó el 97,8% de la carga arribada, con un total de 23,8 millones de toneladas. El mayor volumen de la carga fue atendido principalmente por las aduanas de Cartagena, Buenaventura, Barranquilla y

Santa Marta; embarcada en su mayoría desde los Estados Unidos, China, Brasil, y México, que representan en conjunto el 58,0% de la carga total.

De acuerdo con el cuadro 3, el número total de contenedores arribados al país en el período de estudio, creció 13,3% al pasar de 419.692 unidades en 2017 a 475.353 unidades en 2018. Se destaca la participación de la seccional Cartagena que recibió el 58,5% de los contenedores en el 2018, seguida de Buenaventura (35,9%).





COREA DEL SUR

Corea cuenta con tres principales autoridades portuarias: la autoridad portuaria de Busán (BPA), la autoridad portuaria de Incheon (IPA) y la autoridad portuaria de Ulsan (UPA). El total de mercancías que pasa por los puertos coreanos es de unos 17 millones de TEUs. En términos de cifras de paso de mercancías, las importaciones y exportaciones alcanzan los 11 millones de TEUs, mientras que la carga de tránsito alcanzó los 6 millones de TEU.





BRASIL

El sistema portuario de Brasil en 2017 movió 1.086 millones de toneladas, un 8,3% más que en el año anterior. Los graneles sólidos representaron el 64% del tráfico total (695 millones de toneladas), los graneles líquidos el 21% (230 millones de toneladas) y la carga en contenedor el 10%, con 9,3 millones de TEUs y 106 millones de toneladas. Brasil acaparó el 61% de dichas mercancías (8,2 millones de toneladas),

Los puertos de Brasil pueden ser de titularidad pública o privada; estos segundos mueven algo más del 66% del volumen total de mercancías que llegan por vía marítima.





ESPAÑA

Durante 2017 los puertos españoles han movido 50,5 millones de toneladas de mercancías import/export con países de la región, lo que ha supuesto un incremento del 15% respecto al año anterior, y las mercancías en tránsito han ascendido un 25,8%. las exportaciones a España han ascendido el pasado año a más de 14 millones de toneladas. En cuanto a las importaciones de productos españoles, han sido de casi 3 millones de toneladas.





SISTEMA ELECTRONICO ADUANERO

El sistema permite a los usuarios del comercio exterior realizar en un solo punto electrónico los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías, así como transmitir o presentar información con documentos digitales y electrónicos.

Esto de acuerdo a los artículos 36 y 36A de la Ley Aduanera, los cuales indican que cumplir con las obligaciones fiscales y el control de operaciones aduaneras es un requisito fundamental para las empresas que realizan procesos de importación y exportación en México.

Actualmente es de suma importancia tener expedientes digitales donde puedas documentar toda la información de tus operaciones realizadas en los últimos cinco años, con el objetivo de tener todo en orden y listo cuando las autoridades lo soliciten mediante una auditoría electrónica o física.

Esto significa que tanto el importador como exportador tienen por obligación conservar los expedientes electrónicos de comercio exterior como parte de la contabilidad en los lugares y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF), ello de conformidad con los artículos 6, 59 y 162 de la Ley Aduanera.

¿Cuáles son los beneficios que trajo el Sistema Electrónico Aduanero cuando se implementó?

La implementación de este sistema –cuyo uso se estableció en 2014– para las actividades de comercio exterior han sido las siguientes:

- Reducción de tiempos en los procesos de comercio exterior.
- Reducción de costos en las importaciones y exportaciones.
- Tener una mayor certidumbre jurídica sobre las operaciones.
- Validar los datos declarados.
- Tener mayor seguridad al determinar las operaciones de riesgo.
- Mejorar la administración al recabar información de distintas autoridades.
- Mejorar la operación consolidando la información y documentación recabada.
- Agilizar los despachos aduaneros por medio de la rectificación de pedimentos, los cambios en regímenes sin previo aviso y la regularización de mercancías importadas.

Los cambios al artículo 40 de la Ley Aduanera han retirado la intervención obligatoria de la figura del agente aduanal y ahora los particulares pueden promover el despacho aduanal por medio del Sistema Electrónico Aduanero únicamente cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- · Ser de nacionalidad mexicana.
- Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador
- Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

El uso obligatorio del SEA es un proceso de digitalización que comenzó desde el 2012 con la entrada en vigor del uso de la Ventanilla Única junto con las firmas electrónicas y los sellos digitales. Y ha venido a involucrar más a los importadores, exportadores y comercializadores en los procesos aduanales, lo cual supone un mayor orden tanto en las operaciones como en los documentos.

Por estas razones, es indispensable que cuentes con un sistema o software que te permita tener tus expedientes digitales de comercio exterior en orden y que te ayude a reconstruir tu expediente digital si no cuentas con él o no está completo.

El software de comercio exterior de One Core puede ayudarte en la laboriosa pero imperante tarea de mantener y reconstruir tus expedientes de comercio exterior. Pruébalo.

Con el sistema electrónico aduanero, las personas que realicen operaciones de comercio podrán: Realizar a través de un solo punto de entrada, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías. Llevar a cabo el despacho aduanero con documentos digitales y electrónicos, empleando firmas electrónicas y sellos digitales.





DEPOSITO FISCAL

Este régimen admite posponer la elección del régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias, actualizados al periodo que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante tránsito interno.

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras.

Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para:

- 1. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- 2. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- 3. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las
- 4. Importarse temporalmente por empresas con programas IMMEX.

Asimismo, permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague toda contribución o cuotas que se llegue a generar dentro del deposito fiscal.

Adicionalmente se podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales para:

La exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, comúnmente conocidos como Duty free. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero y cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero en puertos aéreos internacionales y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados conocidos como Duty Free, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, en este último caso, cuando las ventas realizadas al pasajero excedan de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, o bien de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, 3 litros de bebidas alcohólicas o 6 litros de vino, se deberá informar al pasajero que deberá efectuar el pago de las contribuciones correspondientes ante la autoridad aduanera y estampar en la bolsa un sello rojo que indique la frase "EXCEDENTE".

Locales destinados a exposiciones internacionales temporales de mercancías.

Someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.

Cabe mencionar que existen mercancías que no se pueden destinar a este régimen.

Mercancías que no pueden ser objeto de depósito fiscal:

Armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales, los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; la señalada en el Anexo 10, Apartado A, sector 9 "Cigarros" de la presente resolución, ni vehículos, excepto los vehículos clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.31.02, y en la partida 87.11 de la TIGIE; ni mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE..

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, no podrán introducir mercancías al régimen de depósito fiscal clasificadas en las partidas 9503 y 9504 de la TIGIE.



REGIMENES ADUANEROS

El régimen aduanero es aquel conjunto de operaciones ligadas a los destinos aduaneros específicos para un producto o mercancía, y que se basan en la declaración que el exportador o importador ha entregado a la aduana.

Respecto a los regímenes aduaneros la ley aduanera mexicana contempla un conjunto de 6 diferentes, con sus respectivas variantes dependiendo del tipo de movimiento que se vaya a realizar.



REGÍMENES ADUANEROS DEFINITIVOS

Aquí tenemos dos variantes diferentes. La importación definitiva que se pronuncia al ingreso de productos o mercancías que llegan desde el extranjero y los cuales tienen como fin permanecer en el territorio nacional por tiempo no estipulado. La exportación definitiva tiene el mismo concepto que el anterior, pero teniendo como finalidad el envío de mercancías a otro país y en donde las mercancías no tienen tiempo estipulado para su permanencia en dicho lugar.

REGÍMENES ADUANEROS TEMPORALES.

En este caso tenemos dos variantes con sus diferentes subvariantes:

De importación

Con finalidad de retorno al exterior en el mismo estado, o sin ser manipulado.

Con un uso final de elaboración, transformación o reparación.

De exportación

Con finalidad de retorno al exterior en el mismo estado, o sin ser manipulado.

Con un uso final de elaboración, transformación o reparación.

DEPÓSITO FISCAL.

Son aquellos que tienen remitente, ya sea del extranjero o de territorio nacional, y que tienen como destino permanecer bajo resguardo en los Almacenes Generales de Depósito, para esto es necesario contar con la autorización de las autoridades aduaneras, además de prestar el servicio conforme a los términos y condiciones previamente establecidos en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Se puede disponer de los productos o mercancías almacenados por las siguientes razones:

Importarse definitivamente, si estas son de procedencia extranjera.

Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.

Regresar al extranjero o reincorporarse al mercado de origen nacional.

TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

Interno: Se refiere al movimiento de los productos o mercancías entre una aduana nacional a otra, siempre estando bajo control fiscal.

Externo: Se aplica cuando una aduana de entrada traslada a la aduana de salida los productos o mercancías de remitente extranjero que llegan al país, pero que cuentan como destino otro punto extranjero; así como cuando los productos o

mercancías mexicanas (o nacionalizadas) se trasladan por territorio extranjero, pero que tienen como destino reingresar al país.

ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.

Hace referencia a la introducción de productos o mercancías, ya sea nacionales o extranjeras que llegan a estos recintos con finalidad de ser usadas para elaboración, transformación o reparación, y que posteriormente serán retornadas al extranjero, o bien que posteriormente serán exportadas.

Es importante señalar que el ingreso de productos o mercancías bajo este régimen está sujeto al pago de impuestos generales de exportación en aquellos casos previstos en el Artículo 63-A y así mismo de las cuotas compensatorias aplicables a este tipo de régimen. Al momento de destinar tus productos o mercancías es cuando se determinará el impuesto general de importación.

La única opción para poder retirar del recinto fiscalizado los productos o mercancías será si es que dichos artículos tienen como destino salir al extranjero o bien ser exportados.

Los productos o mercancías que están bajo este régimen podrán ser reparadas, o transformadas con previa autorización de las autoridades. Los productos resultantes de dicha elaboración o transformación deberán de pagar el Impuesto General de Importación si es que se encuentran bajo algún programa de devolución de aranceles.

RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.

Hace referencia al ingreso de productos o mercancías, ya sea extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscales estratégicos por un tiempo previamente definido, con la finalidad de que puedan ser manejadas, custodiadas, almacenadas, vendidas, exhibidas, distribuidas, para uso de mensajería, reparadas o transformadas.

Existen tres notas importantes en este tipo de régimen aduanero que es importante tomar en consideración:

Para las mercancías que descansan en este régimen, no es obligatorio el pago de impuestos al Comercio Exterior, ni cuotas compensatorias.

Las mercancías que descansan en este régimen no estarán sujetas al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias o Normas Oficiales Mexicanas.

Los desperdicios ocasionados por la transformación de las mercancías que descansan en este régimen y que no hayan ido retornados no causarán contribuciones, siempre que sea demostrable que han sido destruidos cumpliendo las disposiciones de control establecidas por el Sistema de Administración Tributaria.

Estos regímenes aduaneros están fundamentados de forma legal conforme al artículo 920 de la Ley Aduanera Mexicana.

Sabemos bien que muchos de estos procesos son complicados, o bien la forma burocrática del tratado de los productos o mercancías es bastante tediosa y tardada, y muchas veces es de vital importancia no descuidar los demás procesos que tiene tu empresa. Pero eso no implica que se pueda aprovechar los beneficios de expandir un negocio a niveles globales.



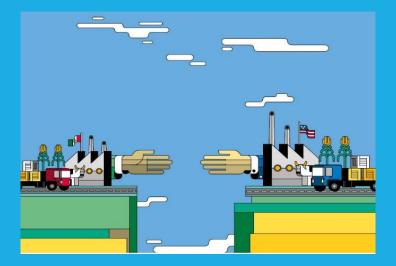


FRANJA Y REGION FRONTERIZA.

La franja fronteriza es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

Las personas físicas que acrediten su residencia en la Franja Fronteriza Norte, así como en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares.



- I. Persona Física: El ciudadano al que la Ley ha dotado de derechos y obligaciones.
- II. Franja Fronteriza Norte: La comprendida entre la Línea Divisoria Internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México.
- III. Región Parcial del Estado de Sonora: La comprendida entre los siguientes límites al norte, la línea divisoria internacional, desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros del Oeste de Sonora, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco, de allí siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional.
- IV. Año Modelo: El periodo comprendido entre el 1o. de noviembre de un año, al 31 de octubre del año siguiente.
- V. Automóvil: El vehículo destinado al transporte hasta de diez personas, incluyéndose a las vagonetas y a las camionetas denominadas "VAN", que tengan instalado convertidor catalítico de fábrica.
- VI. Vehículo comercial: Al vehículo con o sin chasis para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de más de 2,727, pero no mayor de 7,272 kilogramos.
- VII. Camión mediano: Al vehículo con o sin chasis para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de más de 2,272 kilogramos, pero no mayor de 8,864 kilogramos.
- La Secretaría establecerá puntos de revisión en los lugares que se fijen, cerca de los límites de la franja o región fronteriza, para que los pasajeros y las mercancías procedentes de dichas zonas puedan introducirse al resto del territorio nacional.

Las mercancías destinadas al interior del país y cuya importación se efectúen a través de una franja o región fronteriza, para transitar por éstas, deberán utilizar las mismas cajas y remolques en que sean presentadas para su despacho, conservando íntegros los precintos, sellos, marcas y demás medios de control que se exijan para éste.



La importación a que se refiere es que se podrá efectuarse pagando exclusivamente el 50% del Impuesto General de Importación que corresponda a los vehículos a importar, conforme a su clasificación arancelaria.

Las fracciones arancelarias aplicables según la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, serán las que correspondan al valor de la compra-venta en dólares de los Estados Unidos de América, de los vehículos automotores usados.



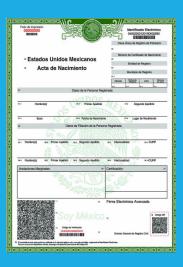


Las personas físicas que pretendan efectuar la importación de los vehículos en los términos de los artículos anteriores deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditarse como ciudadano mexicano con el Acta de Nacimiento o de naturalización correspondiente.
- II. Comprobar su residencia en la franja y regiones fronterizas referidas, de seis meses anteriores a la fecha de la importación del vehículo, mediante cualquiera de los documentos oficiales expedidos a nombre del interesado, en donde conste el domicilio ubicado en la franja o región fronteriza de que se trate.

- III. Presentar el pedimento de importación correspondiente, que deberá contener las características, marca, tipo, línea, modelo y número de serie, con el objeto de que, una vez realizada la importación, se pueda comprobar su legal estancia en el país.
- IV. Presentar al momento del despacho aduanero conjuntamente con los documentos aduaneros respectivos, la constancia que acredite que el vehículo a importar cumple con las normas técnicas de emisión máxima permisible de contaminantes en su país de origen.







DICTAMINADORES ADUNEROS

Dictaminador Aduanero es la persona física que obtiene la debida auto-rización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar los reconocimientos aduaneros del segundo reconocimiento. Para obtener la autorización se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- III. Gozar de buena reputación personal y ser de reconocida probidad y honradez.
- IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.
- V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la Aduana donde preste sus servicios.
- VI. Presentar y aprobar el examen psicotécnico que le practiquen las autoridades aduaneras.

La autorización antes mencionada tendrá vigencia de un año.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos señalados es causa de cancelación.

Esta figura responsabiliza al dictaminador de las irregularidades que cometa al formular el dictamen en los reconocimientos del segundo reconocimiento y se le aplicará una multa equivalente de 300 ó 400 por ciento de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades que detecten las autoridades aduaneras.

Si a un dictaminador se le ha impuesto en tres ocasiones la multa anterior, será motivo para cancelar su autorización.

Cuando se aplique una sanción por alguna irregularidad en la que solamente el dictaminador aduanero sea responsable, la empresa para la cual labore quedará exenta de responsabilidad alguna.

INFRACCIONES Y SANCIONES

El derecho aduanero a diferencia del derecho civil no se basa en un principio de equiparación, sino de subordinación del individuo respecto al poder del Estado, es decir, es parte integrante del derecho público y dentro de éste, del derecho administrativo. El legislador presupone la existencia de una facultad del Estado de imponer sanciones (ius puniendi) para la protección de los bienes jurídicos.

Las sanciones aduaneras tienen un propósito represivo, el cual por una parte es punitivo al constituir un castigo al infractor y por la otra preventivo, al disuadir la comisión de ilícitos; sólo como efecto colateral se procura la restitución al Fisco por la omisión en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias. La finalidad de las multas no es recaudatoria. Una forma de aproximarnos a la comprensión del derecho aduanero, es mediante el estudio de las conductas que se encuentran prohibidas por la norma y cuya comisión lleva implícita una sanción. El catálogo de infracciones y sanciones en materia aduanera es extenso y se encuentra en el Título Octavo, artículos del 176 al 202 de la Ley Aduanera. Al respecto, es importante conocer las reglas para la aplicación de las sanciones.

En la Ley Aduanera, las infracciones se sancionan según se relacionen con:

- 1. La importación y exportación de las mercancías.
- 2. La circulación indebida dentro del recinto fiscal.
- El uso indebido de funciones.
- 4. El destino de las mercancías.
- 5. La obligación de presentar documentación y declaraciones.



- 6. La obligación de llevar contabilidad.
- 7. El control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior.
- 8. La clave confidencial de identidad.
- 9. El uso indebido de gafetes de identificación.
- 10. La seguridad de las instalaciones aduaneras.
- 11. La omisión en el entero de contribuciones y aprovechamientos.



Reglas para la aplicación de las sanciones en materia aduanera:

La aplicación de las multas se hace con independencia del pago de contribuciones y sus accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales. Cuando las multas no se paguen en la fecha

establecida, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que se efectúe (artículo 17-A del Código Fiscal).1 Son aplicables las disposiciones del Capítulo I, Título IV del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Para dar cumplimiento al artículo 22 Constitucional, las autoridades aduaneras deben individualizar la sanción, es decir, fundarla y motivarla de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente, la gravedad de la infracción y su monto. El hecho de imponer la sanción mínima no exime a la autoridad de esta obligación.

- 1. Se considera cometida una sola infracción, cuando en diversos actos se introducen o extraen del país mercancías presentándolas desmontadas o en partes.
- 2. Cuando dos o más personas introduzcan al país o extraigan de él mercancías de manera ilegal, si pueden determinarse las mercancías que cada uno introdujo o extrajo, se aplicarán individualmente las sanciones. En caso contrario, se aplicará la que corresponda por la totalidad de las mercancías y todos responderán solidariamente.
- 3. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, consideran como agravantes:3
- a) El utilizar el RFC de un importador que no encargó el despacho de las mercancías

- b) El uso de documentos falsos o en los que constan operaciones inexistentes.
- c) La reincidencia.
- 4. Las sanciones se disminuyen:
- a) En un 66% si la omisión de impuestos se debe a inexacta clasificación arancelaria, se trata de la misma partida de la tarifa de la ley de los impuestos general de importación y exportación y la información para la clasificación de las mercancías ha sido correctamente manifestada. Esta disminución no es aplicable cuando existe criterio de clasificación arancelaria o si la mercancía está sujeta a regulaciones no arancelarias.
- b) En un 20% si la multa se paga dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la sanción
- c) En un 50% si la multa deriva de alguna exportación, excepto en el caso de los artículos 85, 86, 106 y 108 de la Ley.
- d) En un 50% cuando la multa se haya impuesto por la omisión en el pago de las contribuciones y aprovechamientos, siempre que el infractor los pague con sus accesorios antes de la notificación de la resolución.
 - 5. Cuando el monto de las multas esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$34,350.00 a \$45,800.00.4



Por lo tanto, puede concluirse que:

- 1. Las sanciones aduaneras tienen un propósito represivo, no recaudatorio.
- 2. No existe un criterio uniforme en la regulación de la sanción, ya que en unos casos se acude al pago de multas en cantidad determinada y en otros, la sanción se aplica en términos porcentuales y sobre bases diversas como pueden ser por ejemplo, el monto de las contribuciones omitidas o bien, el valor comercial de las mercancías.
- 3. A menudo encontramos que no existe proporción entre el tipo de infracción y el monto de la sanción, pues si bien se establecen un máximo y un mínimo, estos pueden llegar a ser elevados, aún en el de minimis.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

En contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederá el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.

La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De relevante interés no sólo para el estudioso del derecho fiscal, sino para los contribuyentes, es conocer las defensas de éstos ante el Estado, personificado en el fisco. El recurso administrativo es una defensa de los intereses del promovente ante el Estado, por lo que no se trata de un litigio de partes en pugna.

Siendo dos los recursos anunciados por el Código Fiscal de la Federación, las condiciones de procedencia son dos; para ello conviene transcribir los artículos de este ordenamiento que a ello refieren.

El artículo 117 del Código, refiriéndose al recurso de revocación, indica:

El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

- □ I. Determinen contribuciones o accesorios.
- ☐ II. Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- ☐ III. Siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.



Tutorial para la exploración de la Pagina Web MOVIMIENTOS DE MERCANCÍAS EN ADUANAS DEL PAÍS Y EN EL MUNDO.

- Paso 1. Ingresar desde tu navegador favorito
- Paso 2. Ingresa el link de la página web
- Paso 3. Al inicio podrás encontrar una breve información sobre el Derecho aduanero y las aduanas, al igual lo que realiza el estado en las aduanas.
- Paso 4. En la parte de abajo te encontraras con los Tomos 1 y 2 los cuales contienen la información.
- Paso 5. Podrás seleccionar cualquiera de los temas que se muestran en cada uno de los tomos, los cuales tienen la información adecuada para tu aprendizaje.
- Paso 6. Listo para aprender, recopilar y analizar información para reforzar tu aprendizaje.

En conclusión, la materia de Derecho Aduanero es de suma importancia en nuestras vidas diarias como futuros licenciados en comercio exterior y aduanas, al igual para saber el manejo de las importaciones y exportaciones de mercancías ya que juega un papel fundamental porque emplea las normas que regulan las mercancías, también como aspectos relacionados con la seguridad nacional, el control sanitario de los productos, las homologaciones técnicas o la prohibición de productos en los países de destino, al igual que las sanciones que se aplican, la importancia de los depósitos fiscales, de los agentes aduanales, de las agencias aduanales, etc.

La información presentada en esta pagina web la podrás analizar y así poder reforzar tu aprendizaje, con ayuda de la ley aduanera, entre otras leyes nos ayuda a complementar y tener un amplio conocimiento sobre esta materia y otros temas relacionados con el comercio exterior y aduanas, empleando las leyes, llevando en práctica y respetando las acciones y lineamientos que se establezcan en la Ley para no cometer o recaer en algún delito. Al igual que cumplir con las contribuciones y cuotas para tener una exportación e importación sin ningún contratiempo.

Fue un trabajo de mucha experiencia, ya que este tipo de proyectos no se había empleado en otras ocasiones lo cual nos llevamos un gran aprendizaje.

"PARA LO IMPOSIBLE SOLO CUESTA UN POCO MAS"



